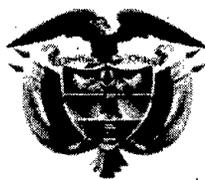


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSEFINA CRUZ AGUDELO y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00052-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante audiencia de recepción de testigos realizada el veintisiete (27) de junio del dos mil dieciocho (2018)¹, el apoderado de la parte actora informó sobre el fallecimiento del señor JOSÉ FONSECA BERNAL quien fuere testigo en el presente proceso, como consecuencia de ello, el Despacho le señaló la posibilidad de aportar la prueba de dicha afirmación o de proceder al desistimiento del testimonio; como consecuencia, el apoderado solicitó el término de tres (03) días para aportar el registro civil de defunción, a lo cual se accedió.

Se evidencia que, mediante auto proferido el dieciocho (18) de septiembre de 2018², el Despacho requirió al apoderado de la parte accionante para que allegara el registro civil de defunción del señor JOSÉ FONSECA BERNAL, lo cual, hasta la fecha no se le ha dado cumplimiento; en ese sentido, en aras de dar aplicación a los principios de celeridad y economía procesal se entenderá por desistido dicho testimonio.

En virtud de lo anterior y toda vez que se han evacuado las pruebas decretadas mediante el auto del veintidós (22) de agosto de 2011³, se procederá al cierre de la etapa probatoria.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ENTIÉNDASE por desistido el testimonio del señor JOSÉ FONSECA BERNAL (q.e.p.d), de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Advirtiéndole el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los

¹ Fol. 290, Cdno 02.

² Fol. 303, *ibídem*

³ Fols. 105-108, Cdno 01.

Referencia: Reparación directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2010-00052-00.

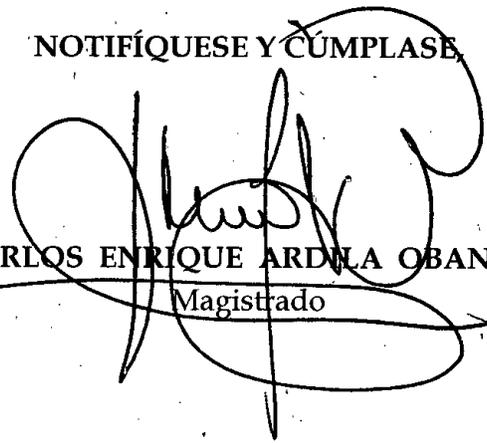
Cierra etapa probatoria.

documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

TERCERO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

CUARTO: Por secretaría dispóngase la apertura de los cuadernos necesarios en cumplimiento de las directrices establecidas por el Consejo de Estado en la Circular No. 034 del 28 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado